BOLETÍN DEL CIJA



N⁰ 17

SUMARIO				
	CASOS Y SITUACIONES Chile Colombia Indonesia Malasia	1 3 4 9	Malta Sudáfrica Ribera Occ. Jordán	10 12 16
	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE ABOGADOS EI "Senate of the Inns of Court" y el Colegio Colegio de Abogados de Ghana Petición de Abogados Turcos a la Asamblea Nacional de Turquía Discurso en nombre del Colegio de Abogados de Pakistán, en la quinta Conferencia de Juristas INFORME Asistencia Jurídica en Nepal DOCUMENTOS Resoluciones del Comité de Naciones Unidas sobre control y prevención del crimen			22 24 26 28
				36
				40
	Correcciones			44

CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS Abril de 1986

Directora del Boletín: Ustinia Doigopol

CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS (CIJA)

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados fue creado por la Comisión Internacional de Juristas en 1978 con el objetivo de promover la independencia de la función judicial y de los abogados. Sus recursos financieros provienen de aportes de diversas organizaciones de abogados y de fundaciones privadas. El trabajo del Centro ha sido apoyado por generosas subvenciones de la Rockefeller Brothers Fund y de la Fundación J. Roderick MacArthur, pero su futuro dependerá de los aportes que reciba de las organizaciones de juristas y abogados. Una subvención de la Ford Foundation ha permitido que el Boletín pudiera ser editado en tres idiomas, inglés, francés y español.

Queda aún un importante déficit a solventar. Tenemos la esperanza de que los colegios de abogados y otras organizaciones de juristas comprometidos con la suerte de sus colegas a lo largo del mundo, resuelvan otorgar la ayuda financiera necesaria para la subervivencia del Centro.

Afiliaciones

Diversas organizaciones han hecho conocer su deseo de afiliarse al Centro si ello fuere posible. Toda organización que agrupe a jueces, abogados o juristas será bienvenida como afiliada. Quienes estén interesados en hacerlo deberán escribir a la Secretaría del CIJA, a la dirección que se indica al pie de la página.

Contribuyentes individuales

Toda persona puede apoyar el trabajo del Centro convirtiéndose en socio Contribuyente del CIJA, para lo cual deberá efectuar una contribución anual no inferior a 100 Francos Suizos. Recibirá todas las publicaciones efectuadas tanto por el CIJA, como por la Comisión Internacional de Juristas.

Suscripciones al Boletín del CIJA

Es posible suscribirse solamente al Boletín del CIJA, que se edita dos veces al año en inglés, francés y español. El precio anual de la suscripción es de 12 Francos Suizos para quienes deseen recibirlo po correo de superficie y de 18 Francos Suizos en el caso de que prefieran el correo aéreo.

Las contribuciones pueden abonarse en Francos Suizos o en su equivalente en otras monedas, sea mediante cheque válido para pagos al exterior o a través de un banco, a la Société de Banque Suisse, Ginebra, cuenta No. 142.548; al National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London WIV OAJ, cuenta No. 1176837; o a la Swiss Bank Corporation, 4 World Trade Center, New York, N.Y. 10048, cuenta No. 0-452-709727-00.

Para facilitar la obtención de autorización en países donde rijan restricciones cambiarias, a solicitud de los interesados, enviaremos facturas.

Toda correspondencia deberá ser enviada a: CIJA, BP 120, CH-1224 Chêne-Bougeries/Ginebra (Genève), Suiza (Suisse)

CASOS Y SITUACIONES

CHILE

El arresto de Abogados amenaza la independencia de la Profesión Jurídica

El Dr. Gustavo Villalobos, Abogado chileno, fue detenido el 6 de mayo de 1986. El Dr. Villalobos trabaja con la Vicaría de la Solidaridad, organismo de derechos humanos de la Iglesia Católica de Chile. El y varios médicos fueron detenidos como consecuencia de un caso que se les planteó, mientras trabajaban en la Vicaría.

El 28 de abril de 1986, acudió a la Vicaría un hombre que presentaba herida de bala, Hugo Gómez Peña, quien solicitó ayuda médica y legal. Expresó haber sido herido mientras era espectador de un enfrentamiento armado en el que participaba la policía. El personal de la Vicaría lo interrogó acerca de su participación en el hecho, pero él insistió que sólo había sido un espectador. Luego de examinarle las heridas, fue conducido por personal médico a una clínica privada y el Dr. Villalobos le pidió que volviera por la Vicaría para hacer una declaración. El Sr. Gómez no volvió.

Días más tarde, dos médicos y otros dos miembros del personal de la salud de la clínica fueron arrestados. El 6 de mayo, el Abogado Villalobos y un médico concurrieron voluntariamente a prestar testimonio a la Oficina del Fiscal Militar de Tercer Turno. Allí fueron arrestados y dejados en detención en razón de una requisitoria previa. El 10 de mayo se les inculpó de haber violado la Ley de Control de Armas.

En el momento de los arrestos, el personal de la Vicaría ignoraba la suerte corrida por Hugo Gómez. El 13 de mayo éste fue dejado en muy mal estado físico ante la puerta de la casa de otro médico, que trabajaba ocasionalmente con la Vicaría. El médico contactó la Vicaría para pedirle consejo y ésta a su vez contactó al Ministro del Interior. Luego de recibir garantías de que al herido se le prestaría el tratamiento necesario, Gómez fue dejado en custodia de la policía.

El 29 de mayo, la cónyuge de uno de los médicos detenidos, también fue arrestada e inculpada en virtud de la Ley de Control de Armas. Declaró ante la policía que su marido salió de la casa con funcionarios policiales, luego que le dijeron que la clínica se incendiaba. Una vez que se fueron, ella llamó por teléfono a la clínica donde le informaron que no existía el tal incendio.

La Vicaría, la Asociación de Abogados Chilenos, la Asociación de Médicos Chilenos y numerosas organizaciones de derechos humanos, protestaron enérgicamente contra estos arrestos. La Vicaría, en una declaración pública especificó que Villalobos y el médico se habían presentado voluntariamente a la Oficina del Fiscal y que podían clarificar su posición, así como las circunstancias del caso. Que la actitud de ambos se había ajustado en un todo a sus deberes éticos y morales. Además reafirmaba el compromiso de la Vicaría por la protección de los derechos humanos y la dignidad del hombre, enfatizando que no existe conexión alguna entre ella y cualesquiera actividad terrorista.

Estos arrestos son considerados por aquellos que están en el país, como un ataque contra la Vicaría en razón de su permanente trabajo para documentar los abusos a los derechos humanos cometidos en Chile. Los cargos por los que son acusados los detenidos, pueden dar lugar a penas de hasta cinco años. Uno de los abogados defensores expresó que el único cargo que podría hacerse contra los acusados, es no haber notificado a las autoridades que habían prestado asistencia a un herido de bala. Este delito se castiga con pena máxima de 60 días de prisión o multa.

El Colegio Chileno de Abogados emitió un comunicado público en el cual daba su pleno apoyo al Dr. Villalobos, expresaba que había sido inculpado a raíz de actividades legítimamente cumplidas en el ejercicio de su profesión y observaba que las medidas tomadas contra él, "podían representar una amenaza al principio del secreto profesional, que constituye para los abogados no sólo un derecho, sino más bien un deber absoluto". El Colegio también expresó su apoyo a la Vicaría, observando que "su valiente trabajo en apoyo y protección de los derechos del hombre, es conocido tanto dentro como fuera de Chile". También organizó una marcha silenciosa a la Oficina del Fiscal Militar el 7 de mayo, la que fue dispersada por fuerzas de seguridad con vehículos lanza agua.

Una serie de abogados formó un "Comité por el Derecho a la Defensa Jurídica" para demostrar su apoyo al Dr. Villalobos. El Comité envió una carta a la Corte Suprema, señalando la labor distinguida de la Vicaría y los casos importantes que defendía el Dr. Villalobos; específicamente se refirió al patrocinio de los familiares de tres hombres asesinados en marzo de 1985, uno de los cuales trabajaba en la Vicaría. El caso se hizo ampliamente conocido cuando el juez que entendía en el asunto, concluyó que la policía de carabineros estaba directamente involucrada en los crímenes.

El CIJA ha expresado al Gobierno de Chile su preocupación por estos hechos y le pidió que dejara en libertad al Dr. Villalobos.

COLOMBIA

La investigación sobre la toma por asalto del Palacio de Justicia

El <u>Boletín</u> Nº 16 del CIJA informaba sobre la muerte de 43 jueces acaecida en Colombia -once jueces de la Corte Suprema y 32 de Tribunales inferiores- a raíz de un enfrentamiento armado entre el gobierno y la guerrilla del M-19. La información reciente sobre el hecho, contenida en un informe de la Comisión investigadora oficial, establecida bajo los auspicios del Fiscal General, sugiere que las fuerzas policiales y del ejército actuaron por iniciativa propia, desconociendo la opinión del Consejo de Ministros de que debían continuar las negociaciones con los dirigentes del M-19.*

De acuerdo con el informe, el Presidente de la Corte - que era mantenido como rehén- había comunicado al Jefe de Policía que los demás rehenes creían que serían asesinados por la guerrilla, si la policía y el ejército intentaban tomar el Palacio de Justicia.

La investigación también reveló que algunos de los rehenes fueron muertos en el fuego cruzado entre tropas del gobierno y la guerrilla del M-19. El examen de los cuerpos determinó que varias de las balas correspondían a las armas de la tropa.

^{*}El informe también indica que el número de muertos fue más elevado que el senalado previamente; 95 en lugar de 91 personas, 17 de las cuales eran jueces o jueces auxiliares de la Corte Suprema.

La Asociación Nacional de Funcionarios de la Judicatura, reclamó la renuncia del Ministro de Defensa y del Jefe de las Fuerzas Policiales.

INDONESIA

Acciones contra un abogado socavan la posición del Colegio de Abogados

El CIJA ha venido siguiendo con precupación el caso de Adnan Buyung Nasution, abogado indonesio bien conocido por sus defensas a personas acusadas de delitos políticos y también por haber participado en la fundación del Lembaga Bantuam Hukum, el Instituto de Asistencia Legal de Indonesia. A raíz de los hechos ocurridos durante el juicio contra el ex-Secretario General de ASEAN, Hartono Dharsono, acusado por actividades subversivas contra el Estado, el Sr. Nasution fue amenazado con prohibirle el ejercicio de la profesión, excluyéndolo del foro.

Antecedentes

El caso Dharsono fue típicamente de naturaleza política. Se imputó al acusado ser responsable de acciones subversivas, por haber firmado una petición al gobierno para que constituyera una comisión independiente y objetiva para investigar los atentados de Tanjung Priok. El acusado rechazó las acusaciones y sus abogados sugirieron en la defensa, que la pasividad de los agentes gubernamentales había favorecido los disturbios de Tanjung Priok.

La sentencia de esta causa fue leída el 8 de enero de 1986. Durante su exposición, el Presidente del Tribunal criticó repetidas veces la conducta de los abogados de la defensa, señalando que habían presentado su alegato de defensa en forma impropia, ingenua y poco ética, aun cuando no dijo en qué radicaría esa falta de ética. A la cuarta vez de estos remarques, Nasution se sintió obligado a intervenir para pedir al Juez que especificara por qué la conducta de la defensa había faltado a la ética. Esto causó cierta conmoción en el público. De inmediato, un oficial de policía armado se precipitó al interior de la sala dando órdenes a la audiencia, sin autorización ni instrucciones del Presidente del Tribunal. Al ver la pasividad del Juez. el Abogado Nasution protestó por la intervención del policía, diciendo que el Juez era el responsable de mantener el orden y que el policía debía retirarse de la sala, lo que

éste efectivamente hizo a instancias del presidente. El Juez prosiguió entonces con la lectura de la sentencia.

No se presentó ninguna queja ni informe sobre este incidente -ya sea durante el juicio o a posteriori- por iniciativa del Presidente del Tribunal. No obstante, a solicitud de la Corte Suprema, el nuevo Presidente del Tribunal que sustituyó al anterior -transferido a otro cargo- presentó un informe fechado el 5 de febrero de 1986.

El 10 de febrero de 1986 la Corte Suprema ordenó por escrito al Tribunal Central del Distrito de Jakarta, realizar una investigación más a fondo sobre la veracidad del informe contra el Sr. Nasution y que, por vía de Decreto Administrativo, comunicara sus conclusiones respecto a la necesidad de adoptar o no, medidas disciplinarias contra el abogado.

Por instrucción escrita de la Corte Suprema, el 24 de febrero de 1986 el Sr. Nasution fue intimado por el presidente del Tribunal Central del Distrito de Jakarta, a presentar antes del 10 de marzo de 1986, una explicación por escrito o un alegato en su defensa en relación a la exactitud del informe labrado en su contra. Por carta de fecha 4 de marzo dirigida al presidente del tribunal previamente citado, el Sr. Nasution solicitó una copia de la aludida instrucción escrita que la Suprema Corte había enviado al Tribunal de Jakarta, a fin de analizar sus fundamentos legales. El 6 de marzo de 1986, Nasution recibió una nota del Presidente del Tribunal Central del Distrito de Jakarta, rechazando su solicitud, por cuanto la nota de instrucción de la Corte Suprema estaba dirigida al Presidente del Tribunal.

El 10 de marzo de 1986 Nasution se dirigió por carta al Presidente del Tribunal Central del Distrito de Jakarta, objetando los procedimientos y métodos de citación, investigación y evaluación de la conducta de los abogados. Sostenía que éstos carecían de todo fundamento legal, ya que ninguna de las medidas habían sido dictadas de conformidad con las Ordenanzas No. 14/1985 y No. 2/1986. Nasution dijo que primero debía constituirse formalmente un tribunal para conocer de la conducta de los abogados, y que el procedimiento para llevarlo a cabo debía fundarse en disposiciones que se ajusten a la Ordenanza No. 2/1986. Lamentó, por otra parte, no estar preparado para comentar las acusaciones levantadas en su contra en el informe que había sido elevado a la Corte

Suprema el 5 de febrero de 1986.

A la fecha de estos incidentes, no existía ninguna ley o disposición que regulara los procedimientos disciplinarios a aplicar a los abogados. Una Ordenanza fechada el 30 de diciembre de 1985 establece que la Corte Suprema y el Gobierno (en este caso, el Ministerio de Justicia) tienen competencia supervisora sobre abogados y escribanos, aunque no se establece ningún procedimiento para ejercer tal competencia. Una circular posterior, del 3 de marzo, reitera la vigencia de estas facultades supervisoras y afirma que se dictarán normas reglamentarias al efecto.

El Colegio de Abogados de Indonesia (IKADIN) (1) aprobó una declaración el 24 de febrero, afirmando que la Constitución de Indonesía de 1945 y el "Pancasila", protegen la independencia e imparcialidad de la profesión legal. Destacaba igualmente que es obligación de los abogados ser objetivos, críticos, honestos e imparciales, así como respetar y honrar el imperio del derecho y los derechos humanos. en todas las situaciones. Afirmaba que debería existir un sistema objetivo para ejercer la supervisión sobre los abogados y que era más adecuado poner a cargo del Colegio de Abogados la tarea de supervisar a los miembros de la profesión. Sostenía que la supervisión debería fundarse en principios éticos, y disponer de mecanismos y procedimientos objetivos e imparciales para llevarla a cabo y para aplicar las sanciones eventuales. Estos procedimientos deberían elaborarse en cooperación con todos los organismos responsables del respeto a la ley y de la administración de justicia, incluyendo el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y la Policía, de modo que el mecanismo sea efectivo y oficial.

Es así que el 19 de marzo de 1986, sin que a Nasution se le notificara ningún cargo formal, ni se le citara a ninguna audiencia oral, se le envió copia del Decreto Administrativo del Tribunal del Distrito de Jakarta (No.- Ol/PW.ad/1986), en el que se propone al Ministro de Justicia revocar la licencia que habilita al Sr. Nasution para ejercer la abogacía. Al

⁽¹⁾ Nota del Editor. Con anterioridad a 1985 no existía una única organización nacional de abogados. La legislación aprobada en 1985 exigió la constitución de una organización única, cuyo Consejo Directivo fue electo en noviembre de 1985.

enviársele dicha copia se le informó que podía deducir apelación en el plazo de un mes. No se mencionaba contra quién podía deducirse apelación, ni los procedimientos a seguir.

El Directorio de IKADIN emitió una nueva declaración el 3 de abril de 1986 como resultado de su sesión del 1º de abril. En esta declaración el Colegio adoptó una firme posición sobre la cuestión de la disciplina, afirmando que el tema pertenece legal y naturalmente al Colegio y que las autoridades judiciales y ejecutivas deberían aceptar las decisiones del Colegio, siempre que éstas no contradigan ni la ley, ni las buenas costumbres.

El Colegio de Abogados analizó también las normas vigentes a la fecha del incidente que regulan el ultraje a la Corte (Código de Procedimiento Penal), e indicó que en esta causa faltaba uno de los elementos principales para configurar la existencia del ultraje. Analizó también el Decreto Administrativo del Tribunal Central del Distrito de Jakarta y los procedimientos que condujeron a su expedición, constatando errores en ambos. Afirmó que los tribunales solo tienen competencia para determinar si se configura el ultraje a la corte previsto por la ley de procedimiento penal, y expresó el propósito del Colegio de retomar el tema de la disciplina en esta causa y someterlo a su Comisión de Etica Profesional. El Colegio de Abogados sugirió también que la Comisión de Etica Profesional de los Magistrados, debería examinar la manera en que este asunto fue manejado por el Tribunal Central del Distrito de Jakarta.

La intervención de la CIJ y del CIJA

La CIJ y el CIJA se dirigieron al gobierno el 1º de abril, expresando preocupación por los procedimientos llevados a cabo contra el abogado Nasution, haciendo notar que eran defectuosos "en razón de la ausencia de fundamentos legales aplicables al foro y a los procedimientos; por la falta de cargos formales en su contra; por no haberse celebrado ninguna audiencia; por la ausencia de un adecuado derecho de defense, incluyendo el derecho a presentar oralmente la defensa, por sí mismo o por otro abogado en representación; el derecho a cuestionar la legalidad del órgano encargado de decidir y cuestionar los procedimientos; el que no se reconozca ninguna participación, ni rol alguno al Colegio de Abogados de Indonesia".

Las dos organizaciones urgieron al gobierno a no adoptar decisión en el caso "hasta que, luego de celebrarse consultas con el Colegio de Abogados, se acuerden procedimientos apropiados para las audiencias en materia disciplinaria, y hasta tanto el asunto sea reconsiderado en base a los nuevos procedimientos".

Evolución reciente

El Tribunal del Distrito de Jakarta parece haber cambiado la naturaleza del Decreto Administrativo que había dictado, por el que proponía la revocación de la licencia profesional habilitante del abogado Nasution, transformando este decreto en un informe dirigido a la Corte Suprema. Como consecuencia de ello, Nasution desistió de la apelación que había interpuesto. Sin embargo, el uso futuro de este "informe" sigue siendo algo peligroso.

Por una carta enviada al Ministro de Justicia la Corte Suprema recomendó la suspensión por seis meses de la licencia profesional habilitante de Nasution, basándose en los antecedentes del caso y en los argumentos del Tribunal Central del Distrito. Sin embargo, no se ha adoptado ninguna decisión en el asunto, pues al mismo tiempo que la Corte Suprema mantuvieron una reunión con el Colegio de Abogados, en la que se decidió que el Colegio considerara el caso de Nasution de acuerdo con su Código de Etica Profesional. El Ministro estuvo de acuerdo en tomar en cuenta la decisión del Colegio, aunque no aceptó quedar obligado por ella. Solicitó también que el Colegio consultara al Ministerio antes de tomar una decisión final sobre el caso. El Colegio aún no ha adoptado ninguna decisión.

Conclusión

La decisión del Ministro de Justicia de consultar con el Colegio de Abogados es bien recibida. No obstante, si el Ministro estuvo de acuerdo con que el colegio considerara el caso, debería aceptar igualmente quedar obligado por la decisión que pueda adoptar el Colegio de Abogados. De lo contrario, en función de estos acuerdos, resulta posible que se adopten dos decisiones diferentes y quizás contradictorias sobre las medidas a adoptar en el caso del abogado Nasution.

MALASIA

Fue absuelto abogado inculpado de sedición

El Sr. Param Cumaraswamy, Vicepresidente del Consejo del Colegio de Abogados del Estado de Malaya, fue absuelto el 25 de enero de 1986, de los cargos de sedición que se le imputaban.

Su inculpación se había basado en declaraciones hechas en nombre del Consejo del Colegio de Abogados, durante una audiencia de apelación ante la Junta de Indultos de Malasia. La apelación pedía se reconsiderara una petición de conmutación de pena de muerte dictada contra Sim Kie Chon. Un informe de este caso fue publicado en el Boletín Nº 16.

El Fiscal alegó que la declaración del Sr. Cumaraswamy tendía a causar descontento e insatisfacción entre la población y a promover sentimientos de inquina y hostilidad entre las clases sociales. El Fiscal se refirió a diferentes pasajes de dicha declaración, particularmente uno en que expresaba:

"Lo que disturba y podrá ser fuente de preocupación entre la población, es la manera en que la Junta de Indultos ejerce su prerrogativa" y

"En los procedimientos ante los tribunales, el caso Sim fue ciertamente menos grave que el caso Mokhtar Hasim; sin embargo la sentencia de este último fue conmutada. No debería crearse en la población el sentimiento de que en nuestra sociedad de hoy, la severidad de la ley se aplica solamente al pobre, al humilde y al desafortunado, mientras que el rico, el poderoso y el influyente puede de una u otra manera evitar la severidad."

El juez se refirió en primer lugar a la independencia del poder judicial en Malasia y señaló que la decisión iba a ser tomada por "un magistrado independiente del partido que gobierna en el Estado".

Posteriormente concluyó que las afirmaciones hechas por el Sr. Cumaraswamy no habían tendido a incitar o a producir desconformidad entre la población, ni tampoco a crear descontento o insatisfacción entre ella, ni a producir tales sentimientos contra la Autoridad. Con respecto a los cargos de incitación a la inquina, el juez concluyó:

"El Sr. Cumaraswamy ciertamente no trató de promover sentimientos de inquina y hostilidad entre las diferentes clases sociales de la población. En realidad, lo que hizo fue instar a la Junta de Indultos a que no creara el sentimiento o impresión entre la población, de que la Junta discriminaba entre las diferentes clases."

La absolución fue calurosamente acogida por el Colegio de Abogados y por el público. El Sr. Cumaraswamy, luego de absuelto, dijo:

"Hoy es un gran día para la libertad de expresión, la independencia del Colegio de Abogados y del sistema judicial. Este caso ha demostrado que nuestros tribunales desean cumplir y proteger las libertades fundamentales garantizadas en la Constitución."

El CIJA también acogió con beneplácito la decisión del tribunal, la que testimonia la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica en Malasia.

MALTA

La Revista de la CIJ de diciembre de 1984 contenía un informe sobre los derechos humanos en Malta, en el que se planteaba, entre otros problemas, el de la independencia del poder judicial. Se hacía hincapié en una resolución dictada por el Parlamento el 13 de noviembre de 1984, sugiriendo al Ministro de Justicia que en los casos en que un juez continuara entendiendo en una causa en la que podía tener alguna predisposición, el Ministro debería considerar si no era menos perjudicial seguir pagando al juez el salario, en lugar de removerlo de sus funciones. La resolución había sido promovida por el entonces Primer Ministro Adjunto y actual Primer Ministro, a raíz de que un juez se había negado a excusarse en el caso de una licencia de habilitación para el funcionamiento de un Colegio perteneciente a la Iglesia Católica Romana.

La legislación había tornado obligatoria la licencia de habilitación para las escuelas privadas. La mayoría de las escuelas privadas del país pertenecen a la Iglesia Católica Romana. El arzobispo se negó a pedir la licencia expresando que las condiciones establecidas en la ley eran demasiado onerosas, lo que hacía imposible para las escuelas continuar sus cometidos. La Iglesia inició un proceso judicial cuestionando la constitucionalidad de la ley.

El juez estableció una serie de reglas de procedimiento contra las que se interpuso apelación. Una vez que se reanudó la audiencia, el arzobispo fue llamado como testigo. En un pasaje de su declaración señaló que las escuelas de la iglesia estaban abiertas a todos, más allá de sus medios económicos o condición social. Alguien del público gritó que ésto no era cierto. El juez señaló entonces que siendo él hijo de un obrero, había asistido a un Colegio Católico. En ese momento no se planteó ninguna objeción por el fiscal. No obstante, dos días más tarde, el gobierno solicitó al juez que se excusara del caso. La moción fue rechazada por el tribunal.

Entonces se promovió en el Parlamento la resolución solicitando al Presidente de la Corte, que sugiriera al juez que se retirara de la causa y que si el juez insistía en continuar, el Ministro de Justicia consideraría su apartamiento del caso, si bien se le mantendría el pago del salario. La resolución señalaba que no sería constitucionalmente posible la remoción del juez. También sugería al Ministro de Justicia la aplicación del mismo proceder en el futuro, cada vez que considerara "menos perjudicial para la población" retirar el asunto de la consideración de un juez, antes que dejarlo decidir "de acuerdo a sus pasiones". Posteriormente la resolución fue enmendada, cuando el juez resolvió que - dadas las circunstancias, e independientemente de la veracidad de las alegaciones de parcialidad- se abstendría porque para él, la justicia no sólo debe ser bien hecha, sino además no dejar dudas de su corrección.

Desde entonces ningún juez ha sido asignado a este caso y la resolución se mantiene en vigor. Esta situación erosiona seriamente la independencia del poder judicial y daña la confianza pública en los tribunales. Al poder judicial le corresponde la responsabilidad de tomar decisiones en los asuntos que se le someten. Los casos no pueden ser dejados sin juzgar, y los jueces no deben tolerar interferencias de los poderes ejecutivo y/o legislativo, para servir los deseos de alguna de esas ramas del Estado.

Las medidas tomadas por el ejecutivo y el legislativo en este caso, no se conforman con los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre Independencia de la Justicia, los que exigen garantizar esa independencia, respetarla por parte de los otros Poderes del Estado, y

prohiben "interferencias inapropiadas o injustificadas en el proceso judicial". La resolución aprobada por el Parlamento de Malta, permite que el Ministro de Justicia -que forma parte del Ejecutivo- pueda utilizar su autoridad para suplantar las decisiones de los tribunales y anular los mecanismos judiciales y constitucionales previstos para la remoción de un juez.

Es de esperar que el Gobierno de Malta reconsiderará su posición en esta materia.

SUDAFRICA

Persecución contra Abogados

Los Abogados no han quedado al margen de los hechos que tuvieron lugar en Sudáfrica durante el año pasado. El 1º de agosto de 1985, Victoria Mxenge, abogada conocida por sus actividades en la esfera de los derechos humanos, fuemuerta a balazos en la ciudad de Umlazi, cerca de Durban. La Doctora Mxenge había asumido la defensa en juicio de varios acusados de delitos políticos contra el gobierno; en el momento de ser asesinada era miembro del equipo de defensores en el juicio por traición, que se realizaba entonces en Pietermaritzburg contra 16 dirigentes del Frente Democrático Unido. Se ha criticado al gobierno por lo poco que hizo para investigar las circunstancias de su muerte. El cónyuge de Victoria Mxenge, también un conocido abogado activista por los derechos humanos, fue asesinado en 1981. Nadie fue juzgado por su crimen. La pareja tenía tres hijos.

Varios Abogados fueron arrestados con motivo de las redadas en masa efectuadas en virtud de la ley de seguridad y de los decretos de emergencia promulgados en julio de 1985. Yunus Mahomed y Abdullah Mohamed Omar fueron detenidos a fines de agosto de 1985; ambos son conocidos por patrocinar defensas de personas acusadas de delitos políticos. Yunus Mahomed era integrante del equipo de defensores en el caso Pietermaritzburg. Ambos abogados fueron liberados, pero Abdullah Omar fue nuevamente detenido varios días después, a fines de octubre (Ver Boletín Nº 16 del CIJA). Posteriormente fue liberado a mediados de diciembre, pero se le restringió la libertad de movimiento, lo que le impidió continuar con su ejercicio profesional. Las normas de - 12 -

emergencia vigentes en ese momento, contenían disposiciones sobre restricción de movimiento semejantes a las órdenes de relegación, que fueron aplicadas al Sr. Omar. La liberación se condicionó a no salir del distrito donde ejercía. Luego solicitó y obtuvo autorización para viajar dentro de la provincia, pero siempre y cuando el traslado estuviera motivado en razones profesionales.

Los Abogados que ejercen en lo que se llama aldeas protegidas "independientes", no escaparon al hostigamiento e intimidación. Dos Abogados de Umtata, Transkei, fueron detenidos en 1985: Dumisa Ntsebeza y Prince Madikizela. El último se encuentra aún sometido a una orden de restricción territorial.

Dumisa Ntsebeza fue detenido dos veces desde octubre de 1985, la primera de ellas el 8 de octubre. En ese momento se encontraba abocado a encontrar testimonios sobre el arresto y asesinato de un familiar, Batandwa Ndondo, un trabajador del servicio de salud comunitaria, que fue arrestado a fines de setiembre y posteriormente baleado por la policía de seguridad. Otro familiar en cuya casa vivía Batandwa Ndondo, testigo ocular y conocido de la familia Ntsebeza también fue detenido. A todos se les aplicó la norma del art. 47 de la ley de Seguridad Pública de Transkei, que permite a las autoridades no brindar información acerca de los detenidos. En virtud de ello, las autoridades se negaron a revelar las razones y el lugar de detención de los mismos.

Posteriormente todos los detenidos quedaron en libertad. A

Dumisa Ntsebeza se le impuso una orden de restricción territorial, que lo
forzó a residir en una zona remota de Transkei. Al presentar recurso de
revocación se le permitió pasar a residir en su casa, aún cuando todavía
no se ha adoptado decisión sobre el recurso.

El 28 de enero fue nuevamente detenido y mantenido incomunicado. No se dieron razones de esta medida. A mediados de febrero recobró su libertad. Dumisa Ntsebeza frecuentemente ha actuado como defensor de personas acusadas de delitos políticos.

Otro Abogado de Transkei, Prince Madikizela, ha padecido numerosas arrestos desde agosto de 1985. Fue relegado sin juicio a una remota zona

rural en octubre de 1984. La orden señalaba que se le prohibía vivir en Umtata, la capital, porque su presencia "no era de interés público general". Esta orden le impidió continuar ejerciendo la profesión y estar con su familia.

Arrestado el 27 de agosto y mantenido incomunicado durante su detención, se enfermó y debió ser hospitalizado. El 27 de setiembre fue procesado por contravenir la orden de proscripción y condenado a tres meses de prisión y a suspensión por cinco años. Se le dio opción de pagar una multa o cumplir la pena de prisión.

El 1º de octubre la policía de seguridad lo sacó del hospital -aunque no tenía el alta médica- y lo trasladó a la cárcel. El 7 de octubre se apeló la sentencia del 27 de setiembre y Prince Madikizela fue liberado bajo fianza. No obstante, el 10 de octubre se lo detuvo nuevamente hasta el 30 de octubre. Y se lo arrestó una vez más el 3 de diciembre, acusado de contravenir la orden de proscripción. Liberado bajo vigilancia, el 28 de enero de 1986 fue nuevamente detenido.

Al día siguiente sufrió una recaída de colitis que había tenido durante su primera detención. El 30 de enero fue trasladado al hospital, donde permaneció internado 10 días esposado a la cama y luego encadenado con grilletes en las piernas. A consecuencia de la protesta de las autoridades del hospital le fueron retirados los grilletes. Nuevamente se le inculpó de violar la orden de proscripción. En abril de 1986 la situación de su salud era inquietante y la orden de relegación se mantenía vigente. Prince Madikizela también es muy conocido por su actuación como Abogado defensor de acusados de delitos políticos.

Hechos similares han acaecido en Ciskei. A fines de setiembre, el Abogado Hinta Siwisa fue detenido en su estudio, sito en Mdantsane, cerca de East London. Era Abogado Defensor en una serie de casos políticos y había sufrido ya tres detenciones sin haber sido jamás llevado ante un tribunal. En el momento de su arresto defendía a un grupo de personas presas en Ciskei. No se dio ninguna razón de su arresto. A mediados de diciembre se le dejó en libertad sin ser inculpado de delito alguno.

Arrestos desde la Declaración del Estado de Emergencia del 12 de junio

Richard Ramodipa, joven abogado negro defensor de casos políticos en los últimos meses, fue detenido el 12 de junio de 1986, por la policía de seguridad en Potgietersrus/Mahwelereng, en la zona norte de Transvaal. Se piensa que su detención se realizó en virtud de las disposiciones de emergencia del 12 de junio del corriente año. Estas normas permiten a la policía y otras fuerzas de seguridad arrestar personas sin orden de detención, así como mantenerlas incomunicadas sin cargos, por un período de 14 días. El Ministro de la Ley y el Orden puede autorizar la prórroga de la detención sin límites, a su discreción, y sin necesidad de escuchar previamente al detenido. Richard Ramodipa había sido detenido anteriormente a fines de mayo, por un breve período y liberado sin cargo. Al día siguiente de ser liberado recibió una amenaza de muerte. Se sospecha que las amenazas provendrían de la policía o de grupos que cuentan con la complacencia de la policía. Richard Ramodipa es Abogado de la familia de Makompo Lucky Kutumela, quien habría sido muerto a golpes luego de ser detenido el 4 de abril de 1986, por la policía de Lebowa en Mahwelereng.

Los Abogados John Eldred Smith y Travor van Heerden, de Kingswilliamstown, al este de El Cabo, también permanecen arrestados desde la declaración de emergencia. Ambos son socios del estudio jurídico Smith, Tabata y van Heerden y defensores de casos relacionados con derechos humanos. Se recibieron informes de que el tercer socio también habría sido arrestado.

Otro detenido es Rishi Thakurdin de Puerto Elizabeth. Se tienen muy pocos detalles de este caso.

Se teme por la seguridad de todos los detenidos en virtud de la declaración de emergencia. Quando en 1985 se dictaron facultades de emergencia en menor escala, las mismas dieron como resultado miles de detenciones y numerosos informes de torturas.

La policía y otras fuerzas de seguridad gozan de inmunidad por todo acto cometido en conexión con el estado de emergencia.

CONCLUSION

El contínuo arresto y mantenimiento en detención de abogados, aparentemente debido a las defensas de casos de derechos humanos, constituye otro ejemplo del rechazo del Gobierno de Sudáfrica a construir una sociedad que se rija por el Imperio del Derecho.

LA RIBERA OCCIDENTAL DEL JORDAN

El decreto militar 1164 amenaza la independencia del Colegio de Abogados

El CIJA ha tomado conocimiento con preocupación de la promulgación del Decreto Militar 1164, por parte de las autoridades militares de la Ribera Occidental del Jordán. El mencionado decreto establece la creación de un "Consejo de Abogados", con el cometido de regular el ejercicio de la abogacía en dicha región. Este "Consejo de Abogados" actuaría bajo el control efectivo del jefe de la administración civil de la Ribera Occidental.

Antecedentes

Antes de la ocupación por parte de Israel de la Ribera Occidental del Jordán, los abogados de la región eran miembros del Colegio de Abogados de Jordania. Como consecuencia de la ocupación, los abogados iniciaron una huelga en protesta por una serie de acciones israelies que consideraban ilegales, entre las cuales se incluían los cambios introducidos en la organización de los tribunales. Con el tiempo, sin embargo, y debido a las urgencias de los habitantes de la región que necesitaban asesoramiento legal, tanto en asuntos penales como civiles, muchos abogados decidieron retomar sus actividades.

Estos abogados fueron amenazados con la adopción de medidas disciplinarias por el Colegio de Abogados de Jordania, y algunos llegaron a ser excluídos de sus filas. El Colegio de Abogados ha ofrecido incluso pagar sueldos a aquellos que estuvieran dispuestos a continuar la huelga. Los nuevos abogados que recién se iniciaban en la profesión tuvieron que optar entre plegarse a la huelga o ejercer su profesión. Con el correr

de los años, ambas categorias -los que continuaban la huelga y los que ejercían- llegaron a equipararse numéricamente.

Los intentos de los abogados en ejercicio por resolver el conflicto con el Colegio de Abogados de Jordania resultaron infructuosos. Se sugirió entonces la creación de una sección en la Ribera Occidental. Esta iniciativa fue sometida a la consideración tanto del Colegio como de las autoridades militares de la Ribera Occidental, pero fue rechazada por el Colegio.

Las autoridades militares por su parte, sin haber rechazado de plano la idea, se negaron a incluir en la asociación de la Ribera Occidental a los abogados árabes que ejercían en Jerusalén.

En octubre de 1984, se volvió a plantear la posibilidad de crear un Colegio regional de abogados. Los abogados de la Ribera Occidental manifestaron su deseo de crear una asociación de acuerdo con la ley jordana y desde entonces no se tomó ninguna resolución por parte de las autoridades israelíes. Los abogados elevaron un pedido al Supremo Tribunal de Justicia de Israel, para que éste obligara a las autoridades de Israel a pronunciarse acerca de las causas por las cuales se oponían a la creación de dicha asociación. El caso permanece aún sin decidir. Las competencias correspondientes al Colegio de Abogados se encuentran actualmente en manos del funcionario militar responsable de la administración de justicia.

Los abogados de la Ribera Occidental del Jordán han expresado en múltiples ocasiones, su preocupación por las consecuencias negativas que trae aparejada tanto para el Colegio como para la administración de justicia en la región, la inexistencia de un colegio de abogados. Se presentaron ante las autoridades militares muchas quejas referidas a las carencias del sistema judicial; demoras, la actuación de jueces poco formados, carencia de medios y la división entre casos civiles y militares. Ante la inexistencia de una organización capaz de dar respuesta a estas inquietudes y de proteger los intereses de los abogados, son pocos los cambios que pueden esperarse. Ninguna de las quejas presentadas ante las autoridades han recibido hasta la fecha respuesta satisfactoria.

El Decreto Militar 1164

Al "Consejo" se le adjudican, entre otras, las siguientes funciones:

(1) el registro de los abogados; (2) mantener en alto los principios y tradiciones de la profesión y defender a sus miembros; (3) disciplina; (4) determinar el arancel profesional; y (5) resolver los problemas que pudieran plantearse entre los abogados. El Presidente, su adjunto y los miembros del Consejo serán designados por el jefe de la administración civil de la Ribera Occidental. En determinados casos, el decreto deja específicamente en manos de la administración civil de la Ribera Occidental la aprobación definitiva de las decisiones del Consejo.

El Consejo, por su parte, deberá designar un comité disciplinario compuesto por tres miembros del propio Consejo y dos suplentes. Le corresponderá al comité considerar las medidas disciplinarias relacionadas con las normas de conducta ante los tribunales militares, los jerarcas de las fuerzas de defensa israelíes o de las "zonas de seguridad". Sus competencias disciplinarias se extienden además de la suspensión, a la aplicación de multas o inhabilitación profesional temporal o permanente de los abogados, para representar a sus clientes ante los tribunales militares, e incluso ante las autoridades de las fuerzas militares israelíes en la etapa del arresto y del interogatorio. Las decisiones adoptadas por el comité disciplinario están sujetas a revisión por un Comité de Reclamaciones.

Las atribuciones de estos comités se enmarcan dentro de otro decreto militar, que dispone la creación de comités de reclamaciones que deberán reunirse periódicamente con el fin de rever las decisiones administrativas de las diferentes autoridades y organismos que ejercen el gobierno en la Ribera Occidental del Jordán. Los comités están integrados en la práctica por oficiales de reserva del ejército israelí, nombrados a tales efectos por el Comandante de Distrito para la Ribera Occidental.

Las potestades de fijar el monto de las cuotas de registro y los aportes anuales, lo mismo que el control en la aplicación de las leyes, le son asignadas al Administrador Civil.

Las Preocupaciones del CIJA

El CIJA se dirigió por escrito al gobierno de Israel el 20 de mayo de 1986, manifestando su preocupación, e invitándolo a dejar sin efecto el decreto, pero hasta la fecha no ha recibido ninguna respuesta.

A continuación se transcriben algunos párrafos de dicha carta:

"Antes que nada debemos plantear algunas dudas en lo que se refiere a la legalidad del decreto en cuestión. De acuerdo al derecho internacional, una fuerza de ocupación sólo puede promulgar este tipo de leyes cuando ellas son necesarias para la conservación y la seguridad de sus tropas y en función de los propósitos de la guerra. Una legislación destinada a regular el ejercicio de la abogacía no cae dentro de estos límites. El gobierno de Israel ha reconocido además que la ley jordana sigue vigente en la Ribera Occidental, y aseguró que sólo se introducirían modificaciones inspiradas en razones humanitarias o de seguridad. Desde nuestro punto de vista, no existen razones de tal naturaleza que justifiquen la creación de un Colegio de Abogados bajo control del gobierno.

"Parecería que la promulgación de este decreto se debe más bien al deseo insistentemente manifestado por los abogados de la Ribera Occidental, de formar un Colegio de Abogados, así como a su voluntad de entablar demanda ante los tribunales de Israel, cuestionando el rechazo de las autoridades militares a su pedido. Si esto fuera así, entonces parecería tratarse de un intento de adelantarse a una decisión del Tribunal Supremo.

"En cuanto al decreto mismo, la preocupación del CIJA se centra antes que nada, en el poder que se otorga al Administrador Civil de la Ribera Occidental de designar el Consejo del Colegio de Abogados y de reglamentar sus asuntos internos. Tanto la Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia como el Proyecto de Principios sobre la Independencia de la Abogacía, del CIJA y la CIJ, establecen claramente que el Colegio de Abogados debe ser independiente y poseer un gobierno autónomo, y que su consejo u órgano directivo debe ser electo libremente por la totalidad de sus miembros (Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia, Artículo 3.25; Proyecto de Principios sobre la Independencia de la Abogacía, artículos 33 y 34).

"Las obligaciones del Colegio de Abogados son: proteger los derechos de sus miembros, defender la función de los abogados en la sociedad, promover y apoyar reformas legales, trabajar por el mejoramiento de la administración de justicia y garantizar a todos los sectores sociales el acceso a servicios jurídicos (Declaración Universal, Artículo 3.27 y Proyecto de Principios, artículo 35). Un Consejo designado por las autoridades no estará en condiciones de cumplir de manera apropiada con estos fines. O podría encontrar dificultades para hacerlo, porque se vería en situación de criticar decisiones adoptadas precisamente por quienes lo designaron. Sería además difícil - si no imposible - para un Colegio de Abogados cuyo consejo directivo fuera designado por las autoridades, defender adecuadamente los intereses de quienes critican la política gubernamental. Muchos de los abogados que ejercen su profesión en la Ribera Occidental, han manifestado su desacuerdo con ciertas políticas impulsadas por las autoridades israelíes de la región, incluso en lo que tiene que ver con la administración de justicia. Estas actitudes son reconocidas como legítimas por la Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia y el Proyecto de Principios sobre la Independencia de la Abogacía, y en los casos que corresponda, deberían ser apoyadas por el Colegio de Abogados. Podrían, sin embargo, chocar con la resistencia de las autoridades. Un Colegio de Abogados con un consejo controlado por las autoridades, no sería visto como una instancia neutral en cualquier disputa que pudiera surgir en conexión con tales críticas, y se le haría sumamente difícil conservar su credibilidad cuando debiera adoptar una decisión disciplinaria en un conflicto de este género.

"Incluso las decisiones adoptadas por un consejo así designado, están sujetas en determinados casos a la aprobación del jefe de la administración civil, limitándose de esta forma aún más su independencia.

"Una objeción adicional se refiere a los términos del Artículo 3, que restringe la jurisdicción del comité disciplinario según la ley jordana, requiriendo la formación de otro comité que se ocupe de la conducta ante los tribunales militares, o ante las autoridades israelíes de las fuerzas de defensa, o "la conducta... en las áreas de seguridad". El comité de disciplina sería responsable de una conducta apropiada ante todos los foros, y sus miembros por lo tanto, quedan sujetos a una

multiplicidad de decretos militares que se refieren a delitos contra la seguridad".

Medidas sugeridas a las Organizaciones de Abogados

Los abogados y sus asociaciones son invitados con todo respeto, a escribir a las autoridades de Israel instándolas a dejar sin efecto el Decreto Militar 1164 y para que entablen conversaciones con los abogados que ejercen en la Ribera Occidental, en vistas a la creación de un Colegio de Abogados independiente.

A C T I V I D A D E S D E O R G A N I Z A C I O N E S D E A B O G A D O S Y D E J U E C E S

EL "SENATE OF THE INNS OF COURT"* Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE INGLATERRA Y GALES

El "Senate of the Inns of Court" y el Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales, crearon y pusieron en marcha en octubre de 1985, un Comité de Relaciones Públicas. Sus cometidos son:

- "(a) proseguir con el cumplimiento de los deberes morales del Colegio en cuanto representante de la profesión, a fin de utilizar su experiencia en la ayuda de los grupos más desposeídos;
- (b) alentar la promoción de buenas relaciones y ayudar en implantar una buena imagen de la profesión, con el público y las organizaciones externas al Colegio, i.e. mediante el desarrollo de tareas públicas, trabajo voluntario, etc.; y
- (c) actuar cuándo y donde fuere necesario, como la voz del Colegio en problemas éticos de actualidad, que tengan un contenido legal, i.e. transplantes de órganos, la conveniencia de leyes reconociendo derechos, etc."

Los dos primeros tópicos considerados por el Comité fueron:

- "(a) si, y en tal caso de qué manera, el trabajo de la Unidad de Asesoramiento Gratuito (Free Representation Unit) debería extenderse, por ejemplo ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, o a través de centros provinciales; y la aspiración de atraer al trabajo del FRU a algunos abogados de gran experiencia y alto nivel;
- (b) si, y en tal caso de qué manera, el Colegio debería explicar al público en general y en especial en los colegios secundarios, politécnicos y universidades, el sistema legal y el papel que juega en él el Imperio del Derecho y tópicos similares."

Con respecto al primer tópico (a), el Comité recomendó que se extiendan los servicios y se realicen esfuerzos a efectos de persuadir a más abogados a que participen en sus actividades. También recomendó que "ante casos justificados, el FRU debería hacerse cargo de asesorar y

^{*} Gremio de los Abogados, con facultades para proponer candidatos a ser admitidos para ejercer la Abogacía.

asistir gratuitamente a quienes acudan ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y no dispongan de recursos financieros para cubrir los honorarios profesionales de tales juicios". Se hicieron igualmente recomendaciones sobre las medidas a adoptar para incrementar el número de abogados dispuestos a emprender las tareas previamente mencionadas.

Sobre el segundo tópico (b), el Subcomité adoptó una opinión provisoria de que se creen paneles de conferencistas con la finalidad de: "(a) ayudar al público a comprender la naturaleza y objetivo del proceso judicial y el papel que le corresponde al Colegio; (b) facilitarle una mejor comprensión del respeto de la ley y de su aplicación por los tribunales de justicia".

La creación del Comité y su importancia para la profesión fue comentada por su Presidente en el informe anual del "Senate of the Inns of Court", de esta manera:

"La experiencia tradicional del Colegio de Abogados reside en proporcionar asistencia y asesoramiento especializados en los casos de litigio. Pero, como profesión, hemos ido reconociendo cada vez más que nuestros conocimientos y experiencia nos obligan a mayores deberes para con el público. El "Senate" por lo tanto, puso en pie un Comité de Relaciones Públicas, a efectos de considerar la mejor manera en que el Colegio podía desempeñar sus cometidos de servir el interés público en áreas diferentes a las de sus tareas cotidianas. El primer informe que presenta el Comité, sugiere una expansión de la Unidad de Asesoramiento Gratuito (Free Representation Unit). Estimo que el público aspira a que la profesión efectúe una contribución a las reformas legales, a los derechos humanos, a la educación y a la importancia del respeto al Imperio del Derecho. Espero que el trabajo del Comité fortalecerá el respeto en que se tiene a la profesión jurídica."

El CIJA apoya calurosamente el establecimiento de este Comité, que viene a poner en práctica las recomendaciones sobre la responsabilidad de los abogados, que se hallan contenidas en los Principios del CIJA, sobre la Independencia de la Abogacía.

COLEGIO DE ABOGADOS DE GHANA

Al término de su conferencia anual, celebrada del 25 al 27 de setiembre de 1985, el Colegio aprobó la siguientes resolución: "El Colegio de Abogados de Ghana:

- PROFUNDAMENTE PREOCUPADO ante la ausencia de un marco político adecuado aceptado por el pueblo en forma permanente, dentro del cual podría operarse el desarrollo económico y social de Ghana, en una atmósfera de paz:
 - (i) APELA al Consejo Provisional de Defensa Nacional (PNDC) a adoptar medidas urgentes para asegurar al país una Constitución democrática que, en especial, garantice:
 - (a) el principio de un hombre un voto,
 - (b) el derecho de los ciudadanos de Ghana a ejercitar el voto secreto en elecciones o referéndums libres y limpios,
 - (c) el principio de que la única manera legítima en que los cambios de gobierno pueden tener lugar es a través de las urnas, tal como se establece en la misma Constitución.
 - (d) proteger los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos,
 - (e) el principio de la absoluta ilegalidad e ilegitimidad de los golpes de Estado y de toda otra forma violenta de cambiar los gobiernos.
 - (ii)DECLARA su posición intransigente de que todo texto constitucional para Ghana debe ser sometido a la aprobación directa del pueblo o a la de sus legítimos representantes, libremente electos, como base o fundamento de su legitimidad.
- 2. (a) RECORDANDO diversas resoluciones del Colegio de Abogados de Ghana sobre el sistema político imperante en el país desde 1977 a la fecha;
 - (b) CONSTATANDO que el Presidente de la Comisión Nacional para la Democracia, se ha referido últimamente al deseo de compulsar opiniones sobre un sistema político permanente en Ghana; REAFIRMA su posición tal como figura expuesta en su resolución Nº 3, del 13 de enero de 1984, es decir: "EL COLEGIO DE ABOGADOS DE GHANA declara estar preparado en todo momento, si fuere llamado, a iniciar un diálogo con el PNDC, con grupos, órganos u organizaciones y otros representantes bien

intencionados, con miras a encontrar soluciones aceptables a los problemas y asuntos de interés nacional, incluyendo el pronto retorno del país a un Gobierno democráticamente electo, en el que todos los ciudadanos de Ghana tengan derecho a participar."

3. EN CONOCIMIENTO de que no han cesado los arrestos y detenciones arbitrarios, sin un juicio por un tribunal regular y competente, llevados a cabo por el gobierno del PNDC y sus organismos de seguridad:

APELA al PNDC a que:

- (a) haga comparecer a los detenidos ante un tribunal competente y regular, a los efectos de ser juzgados; o
- (b) los ponga en libertad; y
- (c) ponga fin a los arrestos y detenciones arbitrarios.
- 4. FIRMEMENTE CONVENCIDO que la existencia de dos sistemas o regimenes judiciales paralelos infringe y viola el derecho de todos los ghaneanos a ser regidos por un conjunto de leyes y normas jurídicas comunes;
 - REAFIRMA su decisión de que sus miembros no comparezcan en su calidad profesional, ante los Tribunales Públicos constituídos en el país por el PNDC.
- 5. PREOCUPADO ante el continuo deterioro en las reglas del vestir de los miembros, hecho que ha sido reconocido como una de las causas de la pérdicadel respeto público hacia los Abogados;
 REAFIRMA su decisión de que todos los abogados deben estar correctamente vestidos cuando comparezcan ante los tribunales y vestir sus togas cuando lo hagan ante los tribunales superiores.

PETICION DE ABOGADOS TURCOS A LA ASAMBLEA NACIONAL DE TURQUIA

Cuatrocientos setenta y cuatro (474) abogados registrados en los Colegios de Abogados de Estambul, Kocaeli, Sakarya, Ankara, Diyarbakir, Bursa, Esmirna, Anyalya, Zonguldak, Adana, Edirne y Canakkale, presentaron una petición conjunta a los dirigentes de los partidos políticos con representación parlamentaria, a los miembros del Parlamento y a los del Consejo Directivo del Colegio. La petición contiene los puntos de vista de los abogados en aspectos tales como tortura, amnistía, cambios que estiman necesarios en la legislación que regula el régimen de liberación bajo palabra y en la Constitución. Dicen en ella:

"Nosotros, abogados firmantes, exponemos nuestros puntos de vista con la esperanza de democracia en nuestro país, por un Estado fundado en el imperio del derecho, por un porvenir resplandeciente que repose en la paz y la tranquilidad, donde sean reconocidos la defensa jurídica y el reclamo por "derechos humanos" y "dignidad humana", por un futuro donde la libertad de pensamiento en toda su significación, no sean nunca más penalizados. Exponemos nuestros puntos de vista en la esperanza y el anhelo de un tal porvenir.

"La Asamblea Nacional debería establecer una Comisión con la tarea específica de investigar las denuncias de torturas, y las conclusiones a que llegue este cuerpo, deberían ser hechas públicas junto con las denuncias que recoja.

"Al poner en ejecución las sentencias de condena contra prisioneros políticos, deberíamos tener en cuenta las responsabilidades que hemos asumido por el hecho de haber adherido a convenciones internacionales, y por tanto deberíamos reorganizar los términos de prisión (plazos) establecidos por la ley y otras condiciones legales. Debería reconocerse que nuestros ciudadanos merecen tanta libertad, como la que existe en aquellos países que han ratificado o adherido a las mismas convenciones internacionales que ostentan la firma de Turquía. "Debemos redefinir el concepto de un Estado "Sagrado e Infalible" tal cual existe hoy, para ir hacia un concepto de Estado "democrático de bienestar social", "asentado en el imperio del derecho", y asumir esta noción en nuestras actitudes políticas.

"Sin considerar las razones por las cuales hayan sido ubicadas en lugar preferente, deben abolirse de nuestra jurisprudencia las normas que permiten largos períodos de detención preventiva, los que son utilizados para arrancar confesiones contra el deseo de las personas afectadas. Nuestra legislación debería especificar que las personas solamente pueden estar detenidas sin ser llevadas ante un Juez, por un período máximo de 24 horas.

"A pesar de que los responsables aseguren que nuestro país está aplicando un modelo liberal, la misma mentalidad aplica concepciones políticas y soluciones que corresponden a la manera de actuar de un Estado autoritario. Se trata éste de una importante contradicción que puede ocasionar serias fallas en nuestra estructura social. "Nosotros, los abogados firmantes, no aceptamos el punto de vista de que las leyes e incluso la Constitución, han sido "fijadas para todo tiempo" y que por tanto, "no pueden ser modificadas".

DISCURSO EN NOMBRE DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PAKISTAN, EN LA QUINTA CONFERENCIA DE JURISTAS DE PAKISTAN

El Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán aprovechó la oportunidad de la 5ª. Conferencia de Juristas celebrada entre el 28 y el 30 de marzo de 1986, para expresar sus puntos de vista sobre la situación de los jueces y los abogados bajo el régimen de la Ley Marcial, y sugerir las medidas que podrían adoptarse para mejorar la posición del Poder Judicial y del Colegio de Abogados, ahora que ha sido levantada la Ley Marcial. Ello se hizo por medio de un "Discurso de bienvenida al Primer Ministro de Pakistán". En la convicción de que el discurso contiene abundante y útil información, el CIJA lo reproduce a continuación.

"Es un placer y un gran honor...dirigirme y darles la bienvenida a todos Uds., en nombre del Colegio de Abogados de Pakistán y en mi calidad de Presidente del mismo, en esta augusta asamblea de ilustres personas y estimados juristas. Es ésta la 5ª. Conferencia de Juristas de Pakistán que organiza el Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán, ubicado hoy en la cima de los cuerpos electos de la comunidad jurídica de este país, y este discurso contiene los puntos de vista del Consejo. El objetivo de esta Conferencia es no sólo brindar una oportunidad de reunir a jueces, abogados y eminentes juristas en un foro común, sino también reflexionar y contribuir colectivamente al desarrollo del derecho, a la promoción de la justicia y a la protección de los derechos humanos. Estoy convencido que este foro de eminentes juristas logrará identificar los problemas y sugerir las soluciones que ayuden a construir una sociedad más justa.

"Sr. Primer Ministro: Pakistán fue creado por un proceso democrático, bajo el liderazgo del Qaid-e-Azam, quien creía en el Imperio del Derecho y este proceso debe continuar. La comunidad jurídica también cree en el Imperio del Derecho. Es de la opinión que el derecho debe imperar y que toda persona, cualquiera sea su posición social, debe ser responsable frente a los demás seres humanos. Nadie puede estar por encima de la ley ni gozar de inmunidad frente a ella. Toda ley que entre en conflicto con los derechos humanos debería ser modificada. Cada error debe ser reparado. El Imperio del Derecho debe ser efectivamente aplicado y estar sicológicamente impregnado en la mente de las personas. Estuvimos bajo el régimen de la Ley Marcial por más de ocho años y el Imperio del

Derecho quedó postergado. Tenemos la esperanza de que ahora, con el levantamiento de la Ley Marcial y la restauración de la democracia en el país, se gobierne de acuerdo al imperio del derecho y no de acuerdo al imperio de los gobernantes.

"La protección de los derechos fundamentales, reconocidos universalmente, constituye la base de una sociedad moderna y justa. la vigencia de estos derechos, no puede garantizarse la vida, la libertad y el honor de los ciudadanos. Sabemos que estos derechos básicos definidos como Derechos Fundamentales, están incluídos y garantizados por nuestra Constitución y que ahora, después de un período de 20 años, han sido restablecidos y pueden ser protegidos por la justicia. Es un mandamiento del Islam y un artículo de fe para una sociedad Musulmana, el que nadie debe violar ni entorpecer el ejercicio de ningún derecho ni libertad fundamental. Todos los hombres han nacido libres y la naturaleza les ha dado completa libertad para elegir su modo de vida, su profesión y trabajo. Cualquier restricción a los derechos humanos por acto del Ejecutivo o del Legislativo, produce una sensación de inseguridad entre los ciudadanos. El uso frecuente de la Ley sobre el Mantenimiento del Orden Público o de otras leyes que autorizan detenciones, amenaza los derechos civiles de la gente e impide crear una sociedad igualitaria. Esperamos que tales medidas se puedan evitar en el futuro.

"Después de la promulgación de la Ley Marcial en Pakistán, en julio de 1977, el Poder Judicial apremiado por la necesidad, confirió legalidad al régimen de Ley Marcial en el caso Begum Nusrat Bhutto. A partir de entonces se impuso un estilo al Poder Judicial, del que ninguna sociedad podría enorgullecerse. La incorporación del artículo 212-A en la Constitución de 1973, la promulgación de la Orden Constitucional Provincial en el año 1981, y la puesta en vigor de varias Ordenes Presidenciales, de Reglamentos y Ordenes de Ley Marcial relativos a la jurisdicción de los Tribunales Superiores, socavaron seriamente los poderes y la dignidad del Poder Judicial. Bajo la Orden Constitucional Provincial de 1981, un elevado número de Jueces de los Tribunales Superiores no prestaron juramento, o fueron simplemente separados de sus cargos, dejando una impresión adversa en el ánimo de la gente. Posteriormente, en vez de realizar nombramientos permanentes en los

cargos superiores de la judicatura, se mantuvo por largo tiempo al Presidente de la Corte Suprema y a los Jueces en la lista de interinos, con lo que se debilitaron grados y jerarquías del Poder Judicial. Los traslados de algunos Jueces y los desplazamientos de sus despachos afectaron negativamente la independencia del Poder Judicial.

"Es lamentable que las autoridades superiores del Poder Judicial, de acuerdo con los artículos 196, 200 y 203-C de la Constitución no tengan total libertad para desempeñar sus funciones sin temor de parcialidad, ni tengan asegurada una completa independencia según la Resolución sobre sus Objetivos. El artículo 200 regula los traslados de Jueces de los Tribunales Superiores. Tal como se había dispuesto originariamente, ningún juez de un tribunal superior podía ser trasladado, a menos que se tuviera su consentimiento y previa consulta del Presidente con los Presidentes de la Corte Suprema y los de ambos Tribunales Superiores.

"En 1976 la Quinta Enmienda agregó una disposición transitoria estableciendo que tal consentimiento y consulta con los Presidentes de los Tribunales superiores, no serían necesarias si el traslado no excede el período de un año.

"Poco antes de levantar la Ley Marcial, el Presidente de Pakistán, a través de la Orden Presidencial No. 14 de 1985, modificó la disposición transitoria y aumentó este período a dos años. Poco tiempo después, por Orden Presidencial No. 24 de 1985, se agregó también al artículo 200 un inciso 4º., por el cual se dispone que cuando un Juez de un Tribunal Superior no acepte el traslado a otro Tribunal Superior, será considerado cesante.

"De igual modo, un Juez del Tribunal Superior que no acepte su nombramiento como Juez del Tribunal Federal de Sharia, quedará cesante en virtud del inciso 5º. del artículo 203-C.

"Otra enmienda anómala se introdujo en el artículo 196 de la Constitución de 1973, por la Orden Presidencial Nº. 14 de 1985, según la cual para el caso de vacancia del cargo de Presidente de un Tribunal Superior, o de ausencia o inhabilitación para ejercer las funciones del cargo, se otorgan facultades al Presidente para designar a alguno de los

otros Jueces del Tribunal Superior, o solicitar a un Juez de la Corte Suprema que actúe como Presidente del Tribunal Superior. Estas medidas están en contradicción directa con el criterio del artículo 180 de la Constitución de 1973 que prevé, para ejercer la Presidencia de la Corte Suprema de Pakistán, la designación del juez más antiguo de la Corte Suprema.

"El Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán está firmemente convencido que las enmiendas arriba mencionadas restringen la independencia del Poder Judicial, limitan su funcionamiento y lo exponen a la voluntad del Ejecutivo. Es de la opinión que para asegurar una completa independencia del poder judicial, son necesarias algunas modificaciones a los artículos 196, 200 y 203-C.

"Sr. Primer Ministro: la profesión jurídica también sufrió inmensamente. Varias modificaciones se implantaron en la Ley de 1973 que regula el ejercicio profesional y el Colegio de Abogados, a fin de restringir las actividades de la comunidad jurídica.

"En primer lugar, se hicieron modificaciones a la ley de 1973 (ejercicio profesional y Colegio de Abogados), modificaciones que agraviaron intensamente a la profesión jurídica. A través de los artículos 59-A y 59-B agregados en el año 1982, se estipuló inter alia que los Consejos de los Colegios de Abogados y los Colegios de Abogados mismos, no consentirían actividades políticas, y que el derecho de un abogado al ejercicio de la profesión, no dependería del hecho de ser miembro de un Colegio de Abogados, ni quedaría afectado de modo alguno por la sola razón de no serlo, por haber cesado en su calidad de tal, o por haber sido eliminado como miembro de un Colegio. Por medio de la primera medida se pretendía controlar las actividades de los abogados; y por la última disposición se generó una grave indisciplina en la profesión jurídica.

"A continuación, en la primera semana de marzo de 1985, se introdujo la más controvertida de las reformas a dicha ley, cuando ya se habían celebrado las elecciones y el país se encontraba en el umbral de la era democrática. Las materias relativas al registro y disciplina de los abogados, fueron quitadas de la competencia de los Consejos del Colegio

de Abogados y entregadas al Poder Judicial. Estas reformas son discriminatorias, inmerecidas y un duro golpe a la libertad de la profesión jurídica. El resto de los cuerpos profesionales del país, como los Colegios de Médicos, de Odontólogos y de Ingenieros, tienen facultades para tratar los casos de desviación de la conducta profesional de sus miembros. En forma sorprendente, en el caso de los miembros de la profesión jurídica, sus representantes electos fueron privados de tales facultades.

"En forma simultánea a las reformas a la ley de 1973 (ejercicio profesional y Colegio de Abogados), el artículo 204 de la Constitución relativo a ultrajes a los tribunales, fue modificado por la 0.P. Nº. 14 de 1985, omitiéndose en la misma la Fundamentación de Motivos de dicho artículo, que expresaba:

"Fundamentación: 'Los comentarios razonables realizados de buena fe y en el interés público, acerca del trabajo del tribunal o de alguno de sus fallos y decisiones finales, hechos después de expirar el plazo para apelar, no constituirán ultraje al tribunal'.

"El Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán no puede encontrar un sentido a esta omisión de la Fundamentación. Significa esto que bajo ninguna circunstancia, el fallo de un tribunal puede ser comentado, aunque fuera de buena fe? Tal cosa no es reconocida por el Islam e impedirá el desarrollo del Derecho.

"Señor, la Ley Marcial ha sido levantada y los derechos fundamentales se han restablecido y garantizado judicialmente. Estos pasos llevarán definitivamente al establecimiento de instituciones verdaderamente democráticas en el país.

"Sr. Primer Ministro: somos bien concientes de que Ud. está enfrentado a innumerables problemas legados del pasado. Sin embargo, quisiéramos señalarle que sin un sistema honesto, eficiente e independiente de administrar justicia, no puede crearse una sociedad justa ni puede florecer la democracia. Para fortalecer las instituciones judiciales y administrar una justicia rápida y no cara, el Consejo del Colegio de Abogados hace las siguientes propuestas:

1.- Completa separación del Poder Judicial y del Ejecutivo

"Para que el Poder Judicial funcione en forma independiente, es imperativo que se encuentre completamente separado del Ejecutivo, no sólo para hacer frente a las ya demoradas demandas del público, sino también para cumplir con un requisito constitucional.

2.- Un número adecuado de funcionarios judiciales, con estabilidad laboral por términos razonables y correctas condiciones de servicio

"Es una verdad universal que el retardo de justicia es la negación de la justicia. En nuestros tribunales, unos 100.000 casos están pendientes de resolución. El número de jueces es totalmente insuficiente. Después de la independencia, el número de funcionarios judiciales no fue incrementado en forma proporcionada al aumento de la cantidad y variedad de casos. El número inadecuado de jueces es una de las causas principales del retardo de justicia. Los términos (estabilidad laboral) y condiciones de servicio de los funcionarios judiciales tampoco han mejorado, teniendo en cuenta estos tiempos cambiantes. Sería deseable asegurar la existencia de una administración de justicia honesta, eficiente y bien paga, con recursos suficientes de acuerdo al volumen de trabajo y en la que los funcionarios disfruten de una sensación de seguridad en sus empleos.

3.- Condiciones de los tribunales inferiores y de los locales destinados a los abogados en los tribunales

"Las condiciones en el distrito, de los Tribunales inferiores y de la mayoría de los locales destinados a los Abogados en los Tribunales, son deplorables debido a la falta de equipamiento apropiado, de amoblamiento y de libros. Si bien los Gobiernos Provinciales y el Federal han otorgado subvenciones, ellas son aún insuficientes. El Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán espera que el Gobierno Federal influya sobre los Gobiernos Provinciales, para que incluyan adecuadas asignaciones financieras en sus presupuestos anuales, a fin de cubrir estas carencias.

4.- Designación de los funcionarios del Poder Judicial y del Ejecutivo

"Es obligación de los funcionarios del Estado el garantizar que cada designación para un cargo judicial o del ejecutivo se realice entre las mejores personas disponibles. No existe escasez de personas eficientes y honestas en Pakistán. El Santo Profeta ha dicho: "Quienquiera que designe a una persona para desempeñar los deberes de algún cargo, al tiempo que existe entre sus súbditos otra persona más calificada para el mismo cargo que la que fue nombrada, comete sin duda una injuria a los derechos de Alá, del Profeta y del Musulmán Umma".

5.- Condenas bajo la Ley Marcial

"El Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán exige que las condenas dictadas en los casos de aplicación de la Ley Marcial, que no sean definitivas y que por tanto no se hayan clausurado los trámites, deberían ser objeto de revisión judicial.

"El Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán aprovecha también esta oportunidad para hacerles conocer los problemas que enfrentan la profesión jurídica y los litigantes, problemas que requieren atención y ser corregidos de inmediato:

- i) Bajo el régimen de la ley de 1973 que regula el ejercicio profesional y el Colegio de Abogados, el Consejo del Colegio trazó las Normas de Práctica Profesional para el año 1978. Debido a la falta de cooperación del Gobierno, dichas normas no pudieron implementarse. Le rogamos las examine para lograr que su Gobierno ayude al Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán a obtener este objetivo.
- ii) El Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán, conforme a sus funciones estatutarias, diseñó un proyecto de asistencia jurídica gratuita en el país, para ayudar a litigantes pobres y necesitados. El proyecto sin embargo, no pudo llevarse a cabo por falta de recursos. En otros países la asistencia jurídica gratuita es de responsabilidad del Estado. El Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán propuso crear un timbre adicional en Vakalatnama, el producido de cuya venta se destinaría al Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán para llevar a cabo la implementación del proyecto. Esta iniciativa fue aplazada. El Gobierno

Federal podría también otorgar inicialmente una suma de dinero para crear un fondo con este destino.

- iii) El Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán y sus Consejos Provinciales, carecen de edificios propios para sus oficinas. El Gobierno Federal debería otorgar al Consejo del Colegio de Abogados, un edificio apropiado e independiente para estos fines, y solicitar a los Gobiernos Provinciales que provean instalaciones similares para los Consejos Provinciales.
- iv) El Consejo del Colegio de Abogados ha recomendado recientemente al Gobierno Federal las mod ficaciones legales pertinentes, a efectos de que los abogados no tengan más de una retención de honorarios en las instituciones u organismos gubernamentales o controlados por el Gobierno. Sería bien acogido el que estas modificaciones pudieran introducirse de inmediato en la ley.
- v) En los últimos años, no ha sido otorgada ninguna subvención financiera al Colegio, pese a que ello constituye una obligación estatutaria del Gobierno Federal y de los Provinciales, en virtud de la ley de 1973 (ejercicio profesional y el Colegio de Abogados). El Consejo del Colegio de Abogados de Pakistán le solicita respetuosamente que se le otorgue una subvención financiera y que pida a los Gobiernos Provinciales que igualmente subvencionen a los Consejos Provinciales del Colegio de Abogados.

INFORME

Asistencia Jurídica en Nepal

El siguiente informe fue preparado por el Colegio de Abogados de Nepal, para un seminario.

La Constitución de Nepal aspira a promover el bienestar de la población, mediante el establecimiento de una sociedad democrática, justa, dinámica y libre de toda explotación. El derecho de igualdad ante la ley y el derecho a ser asistido por un abogado defensor, han sido consagrados como derechos fundamentales en la Constitución. La asistencia jurídica es, indudablemente, uno de los instrumentos más eficaces para la realización de estos derechos y objetivos.

Situación de la asistencia jurídica en Nepal

Los miembros del poder judicial y los abogados de Nepal, han comprendido la necesidad e importancia de la asistencia jurídica. No obstante, aún deben llevarse a cabo una serie de etapas para efectivizar e institucionalizar dicha asistencia. Hasta el presente se ha abordado el tema de la asistencia jurídica en los siguientes foros:

- 1. Poder judicial
- 2. Colegio de Abogados de Nepal
- 3. Proyecto de Servicios de Asistencia Jurídica de las Mujeres
- 4. Universidad

Poder judicial

La Corte Suprema designa dos abogados y cada tribunal regional un abogado o defensor, remunerados mensualmente, para alegar en los casos de personas indigentes o pobres que tengan asuntos ante los respectivos tribunales.

La actuación de estos letrados está limitada a la comparecencia y no incluye asesoramiento, preparación de documentos, ni otros servicios jurídicos.

Esta solución de asistencia gratuita adoptada por el Poder judicial, si bien loable, no ha sido efectiva y está lejos de poder ser considerada como un programa de asistencia jurídica. Esto por diferentes razones: primero, la remuneración y condiciones del servicio no son atractivas; segundo, a esos abogados no se les proporcionan todos los antecedentes del caso; tercero, el servicio a brindar se limita sólo a los alegatos; cuarto, los abogados que prestan asistencia jurídica no son designados en los tribunales inferiores, donde los indigentes y pobres están más directamente vinculados.

El Poder judicial ha visto la necesidad de mejorar y ampliar la prestación de estos servicios y ello ha sido expresado y recomendado en una reciente conferencia de magistrados. Pero, el Poder judicial se ve restringido en este objetivo debido a lo limitado de su partida presupuestal.

Colegio de Abogados de Nepal

La historia del Colegio de Abogados de Nepal no es muy antigua. La profesión jurídica fue legalmente reconocida recién en 1956 a través de las Normas que rigen la Corte Suprema, las que posteriormente fueron codificadas en la Ley de Profesionales del Derecho, en 1968. El Colegio de Abogados de Nepal quedó creado y establecido definitivamente en 1962.

A pesar de su reciente creación, el Colegio desde su comienzo ha tenido conciencia de la importancia de la asistencia jurídica. Varios miembros del Colegio, a título personal, han brindado múltiples servicios en casos de derechos humanos y también en ciertos casos de personas indigentes y pobres. El Colegio ha tratado de institucionalizar la asistencia jurídica. Desde su inicio formó comités de asistencia y elaboró normas para prestar este tipo de ayuda a los necesitados. Diversas secciones del Colegio también crearon comités de este tipo. El Colegio en numerosas conferencias, seminarios y reuniones ha urgido enfáticamente la necesidad de hacer efectiva la asistencia jurídica. También preparó y presentó al Gobierno un proyecto de Ley de Asistencia Jurídica y actualmente procura su aprobación por parte de las autoridades. Recientemente, el Colegio formó un comité especial de asistencia jurídica, el que está elaborando proyectos y estructurando programas de formación e información jurídica al servicio de los indigentes.

No obstante, los comités del Colegio de Abogados no han podido brindar un servicio efectivo ya que la falta de recursos financieros del Colegio ha limitado estas actividades.

Proyecto de Servicios de Asistencia Jurídica de las Mujeres

Este proyecto, patrocinado por la Organización de Mujeres de Nepal, presta servicios jurídicos gratuitos a las mujeres indigentes y de escasos recursos, que acuden a la organización en busca de ayuda. Los servicios incluyen asesoramiento, defensa legal en juicio, comparecencia ante los tribunales. Además de asistencia en caso de litigio, el proyecto brinda información jurídica y en este sentido trabaja para que las mujeres pobres, oprimidas y reprimidas tomen conciencia de sus derechos y de las soluciones a sus problemas. También se dan nociones prácticas elementales de derecho a las mujeres que saben leer y escribir de las aldeas. Este proyecto tiene su sede central en Kathmandu y últimamente estableció oficinas zonales en dos regiones: Pokhara y Dhankuta.

Los esfuerzos realizados por este programa han tenido bastante éxito gracias a la dedicación de sus miembros y a los recursos financieros otorgados por algunas organizaciones extranjeras.

Los servicios de este proyecto no se han podido hacer llegar a las vastas multitudes de mujeres pobres y oprimidas que viven en las colinas, valles y planicies de Nepal.

Universidad

En diferentes partes de Nepal, sectores de la Universidad han establecido concultorios jurídicos o talleres de derecho con miras a prestar asistencia jurídica, impartir formación práctica a estudiantes, crear para-legales e inculcar entre los estudiantes el deseo de servir al necesitado.

Los consultorios aún tienen que completar sus nobles objetivos.

Perspectivas

A pesar de las buenas intenciones y múltiples actividades desarrolladas en diferentes foros, la asistencia jurídica en Nepal debe todavía materializarse efectivamente.

Los planes y programas de asistencia jurídica requieren grandes recursos financieros, administración eficiente y cuadros dedicados.

Actualmente lo que se necesita es una organización de asistencia jurídica a nivel nacional. La que debería estar dirigida por miembros comprometidos, equipada con personal eficiente y funcionar dentro de un marco organizativo. Sólo entonces la organización podría satisfactoriamente prestar asistencia jurídica, cumplir con los programas de ayuda en caso de juicios y con los programas de formación e información.

Por el momento y en ausencia de una tal organización a nivel nacional se ha hecho necesario emprender un proyecto de asistencia jurídica a nivel nacional, sobre una base voluntaria.

La asistencia jurídica debe ser tratada como un derecho humano y estar garantizada por la ley. Y esta es la razón del trabajo que se ha emprendido para hacer aprobar la legislación pertinente.

Los centros que actualmente prestan estos servicios deberían ser concebidos para que alcanzaran un mayor número de personas, lo que los haría más efectivos y significativos.

Es necesario lograr recursos financieros de agencias nacionales e internacionales y del gobierno. La opinión pública también debe ser preparada e informada sobre los planes y proyectos de asistencia jurídica.

Los seminarios y conferencias sobre este tema podrán ayudar a materializar e institucionalizar la asistencia jurídica con los esfuerzos nacionales e internacionales.

DOCUMENTOS

Resoluciones del Comité de N.U. sobre control y prevención del crimen

En el Boletín Nº 16 del CIJA nos referimos a los Principios básicos sobre la independencia de la judicatura adoptados por la 7º Congreso de N.U. sobre prevención del crimen y tratamiento del delincuente, 1985, más tarde aprovados por la Asamblea General, también como una resolución sobre la función de los abogados adoptada en el Congreso y aprovado por la Asamblea General.

En su reunión de marzo de 1986, el Comité de N.U. sobre prevención y control del crimen discutió los pasos necesarios para la completa puesta en práctica de estos documentos y adoptó las dos resoluciones infra citadas.

El CIJA insta a los colegios de abogados y otras organizaciones de abogados a participar activamente en hacer efectivas esas resoluciones, como se invita en las mismas.

<u>Principios Básicos relativos a la Independencia</u> de la Judicatura

- 1. <u>Invita</u> a los Estados Miembros a que informen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1988, sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, incluida su difusión, su incorporación a la legislación nacional, los problemas que se han presentado al aplicarlos a nivel nacional y la asistencia que podría necesitarse de la comunidad internacional, y pide al Secretario General que informe al respecto al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;
- 2. <u>Hace un llamamiento</u> a todos los gobiernos para que promuevan la celebración de seminarios y cursos de capacitación a nivel nacional y regional sobre la función de la judicatura en la sociedad y la necesidad de su independencia;

3. Pide al Secretario General que:

- (a) Facilite a los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos y asesores regionales e interregionales para que los ayuden a aplicar los Principios Básicos y que informe al Octavo Congreso sobre la asistencia técnica y la capacitación efectivamente proporcionadas;
- (b) Informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones sobre las medidas tomadas para difundir los Principios Básicos;
- (c) Incluya los Principios Básicos en la publicación de las Naciones Unidas titulada <u>Derechos humanos: Recopilación de instrumentos</u> internacionales;
- 4. <u>Invita</u> a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que contribuyan a aplicar los Principios Básicos y presten especial atención a esta cuestión en sus programas de investigación y capacitación;
- 5. <u>Insta</u> a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades interesadas a que participen activamente en este proceso e informen al Secretario General sobre los esfuerzos realizados para difundir y aplicar los Principios Básicos y sobre el alcance de su aplicación, y pide al Secretario General que incluya dicha información en su informe al Octavo Congreso:
- 6. <u>Pide</u> al Comité que examine esta cuestión en su décimo período de sesiones;
- 7. Pide al Octavo Congreso y a las reuniones preparatorias del Congreso que examinen esta cuestión.

Función de los Abogados

- 1. <u>Pide</u> al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, en aplicación del mandato que le ha sido conferido en la resolución 18 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, preste especial atención a lo siguiente:
- (a) La necesidad de conseguir que todos los sectores de la sociedad tengan un acceso real a la asistencia jurídica;
- (b) La necesidad de garantizar que todos los procesados en causas penales tengan derecho a comunicarse libre y confidencialmente con un abogado de su libre elección; a defenderse por sí mismos o por medio de asesores jurídicos de su libre elección; a ser informados sobre esos derechos, cuando no dispongan de abogados; y a que se les asigne defensor de oficio siempre que el interés de la justicia así lo demande y gratuitamente siempre que no dispongan de medios suficientes para pagarlo;
- (c) La necesidad de educar a la opinión pública sobre la importante función que desempeñan los abogados en la protección de los derechos y libertades fundamentales;
- (d) La necesidad de garantizar que los abogados tengan la debida preparación teórica y práctica, que sean personas íntegras y capaces; y que no se haga discriminación alguna en el ingreso en la profesión por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de otra índole, procedencia nacional o social, riqueza, nacimiento o condición social:
- (e) El papel de los gobiernos, los colegios de abogados y otras asociaciones profesionales de juristas en la defensa del derecho de los abogados a prestar asesoramiento letrado y a ejercer eficazmente la función que les es propia, especialmente la de asesorar y representar a sus clientes conforme a lo previsto en la ley y en sus propias normas y criterios de conducta profesional, sin interferencia indebida de ninguna clase;

- (f) El derecho de los abogados a hacerse cargo de la defensa de un cliente o de una causa sin temor a represión o persecuciones y a desempeñar sus funciones de la mejor manera posible;
- (g) La obligación de los abogados de mantener confidencial su trato con sus clientes, incluido su derecho a negarse a prestar testimonio en asuntos que estuvieran con ello relacionados;
- 2. <u>Pide</u> al Secretario General que estudie estas cuestiones con miras a ayudar al Comité en sus tareas y que prepare un informe preliminar para que el Comité lo examine y adopte las medidas que corresponda en su décimo período de sesiones:
- 3. <u>Invita</u> a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que presten especial atención a estas cuestiones en sus investigaciones y programas de capacitación;
- 4. <u>Insta</u> a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades interesadas a que participen activamente en este proceso:
- 5. <u>Pide</u> al Comité que considere estas cuestiones en su décimo período de sesiones;
- 6. <u>Pide</u> al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a las reuniones preparatorias del Congreso que examinen estas cuestiones.

CORRECCION AL BOLETIN No. 16

El Boletín del CIJA No. 16 contiene extensos extractos de dos textos: "Informe del Comité del Colegio de Abogados de Canadá sobre la Independencia de la Administración de Justicia en Canadá" e "Informe del Comité del Colegio de Abogados de Canadá sobre el Nombramiento de Jueces en Canadá". El Colegio de Abogados de Canadá nos ha solicitado hacer la aclaración de que los mencionados, son informes de los respectivos Comités y no del Colegio de Abogados.

Ambos informes fueron considerados por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados, en ocasión de su período de reuniones de invierno. El que se refiere al Nombramiento de Jueces en Canadá, fue aprobado en su totalidad y debe recomendarse al gobierno su pronta implementación. El informe sobre la Independencia de la Administración de Justicia en Canadá también fue aprobado, pero no así las Recomendaciones 4, 19, 25 y 33 que fueron eliminadas; por otra parte tampoco fueron aprobadas en esta oportunidad las Recomendaciones 5, 11, 21, 24, 28, 29, 30, 31 y 37, las que serán estudiadas en una próxima reunión.

MIEMBROS DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Presidente

ANDRES AGUILAR MAWDSLEY

Vice-Presidentes ALPHONSE BONI Mrs TALYOUNG LEE

DON JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ

Miembros del Comité Ejecutivo WILLIAM J. BUTLER (Chairman) ALFREDO ETCHEBERRY P.I.G KAPTEYN

RUDOLE MACHACEK FALLS, NARIMAN CHRISTIAN TOMUSCHAT AMOS WAKO

Miembros de la Comisión BADRIA AL-AWADHI

RAUL F. CARDENAS HAIM H. COHN ROBERTO CONCEPCION AUGUSTO CONTE-MACDONELL TASLIM OLAWALE ELIAS

GUILLERMO FIGALLO LORD GARDINER P. TELFORD GEORGES JOHN P. HUMPHREY

LOUISJOXE MICHAEL D. KIRBY RAJSOOMER LALLAH SEAN MACBRIDE J.R.W.S. MAWALLA KEBA MBAYE

FRANÇOIS-XAVIER MBOUYOM NGO BA THANH TORKEL OPSAHL

SIR GUY POWLES TUN MOHAMED SUFFIAN SIR MOTITIKARAM **CHITTI TINGSABADH**

J. THIAM HIEN YAP

Ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil Directora del Korean Legal Aid Centre for Family Relations Profesor de Derecho y Defensor del Pueblo, España

Abogado, New York

Profesor de Derecho, Universidad de Chile: Abogado

Miembro del Conseio de Estado: ex Profesor de Derecho Interna-

cional, Paises Baios

Miembro de la Corte Constitucional, Austria. Abogado, ex Procurador General de la India Profesor de Derecho, República Federal de Alemania

Abogado: Secretarlo General de la Unión Interafricana de Abo-

gados; Kenya

Decano de la Facultad de Derecho Islámico, Universidad de

Kuwait

Abogado, Profesor de Derecho Penal, México Ex Juez de la Suprema Corte, Israel Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas

Abogado, Miembro de la Cámara de Diputados, Argentina

Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la

Corte Suprema de Nigeria

Ex miembro de la Corte Suprema, Perú Ex Lord Chancellor de Inglaterra

Presidente de la Corte Suprema de Bahamas

Profesor de Derecho, Montreal; ex Director de la División de Dere-

chos Humanos de Naciones Unidas Embajador, ex Ministro de Estado, Francia

Juez de la Corte Federal, Australia

Juez de la Corte Suprema, Mauricio Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda

Abogado ante la Corte Suprema, Tanzania

Juez de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal: ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de N.U.

Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, Camerún

Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam

Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Dere-

chos Humanos, Noruega

Ex Ombudsman, Nueva Zelandia

Presidente de la Corte Federal de Malasia.

Ombudsman, Fiji

Abogado y Profesor de Derecho, ex Miembro de la Corte Supre-

ma, Tailandia

Abogado, Indonesia

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas **DUDLEY B. BONSAL, Estados Unidos** ELIWHITNEY DEBEVOISE, Estados Unidos PER FEDERSPIEL, Dinamarca T.S. FERNANDO, Sri Lanka W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélaica

HANS HEINRICH JESCHECK, Rep. Fed. de Alemania JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza NORMAN S. MARSH, Reino Unido JOSE T. NABUCO, Brasil LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico Lord SHAWCROSS, Reino Unido EDWARD ST. JOHN, Australia

SECRETARIO GENERAL

NIALL MACDERMOT

Filipinas — Derechos Humanos después del Levantamiento de la Ley Marcial

Informe de una misión de la CIJ a Filipinas. Publicado en Ginebra, 1984; 123 pág. Disponible en inglés (ISBN 92 9037 023 8). 12,50 francos suizos, más franqueo postal.

Contiene un detallado análisis de la situación y abarca cuatro temas: violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas militares y de seguridad; limitaciones y restricciones de los derechos humanos; independencia del poder judicial y de los abogados; derechos económicos y sociales. El informe da cuenta de numerosos abusos cometidos contra la población por las fuerzas armadas y policiales, particularmente en zonas rurales, que incluyen ejecuciones, quemas de poblados, arrestos, torturas, bajo el pretexto de combatir la guerrilla armada. Pone asimismo en evidencia la preocupante situación económica y los agudos problemas sociales existentes.

, , , , , ,

Libertades Académicas bajo la Ocupación Militar Israelí

Un informe de A. Roberts, B. Joergensen y Franck Newman.
Publicado conjuntamente por la CIJ y el World University Service, 1984.
Disponible en inglés (ISBN 0 906405 20 3). 10 francos suizos, más franqueo postal.

Este informe de 88 páginas fue realizado por tres distinguidos académicos de Gran Bretaña, Dinamarca y los Estados Unidos, luego que visitaran la región y se entrevistaran con numerosos palestinos e israelíes. Es un llamado a establecer sobre nuevas bases, las relaciones entre las autoridades militares israelíes y las instituciones palestinas de educación superior, en la Ribera Occidental del Jordán y la Faja de Gaza.

Torturas e Intimidación en la Prisión de Al-Fara'a (Ribera Occidental del Jordán)

Un informe de Law in the Service of Man (afiliado a la CIJ, con sede en la Ribera Occidental).
Publicado por la CIJ, en Ginebra, 1985. Disponible en inglés (ISBN 92 9037 0246).
10 francos suizos, más franqueo postal).

Contiene 20 declaraciones juradas de víctimas que ponen de manifiesto las tortoras y malos tratos que se practican en la Prisión de Al-Fara'a, ubicada en la militarmente ocupada Ribera Occidental. Tales prácticas incluyen atropellos, menosprecio, alimentación, higiene y servicios sanitarios inadecuados, brutalidades y castigos físicos y mentales, así como falta de atención médica.

Derechos Humanos en Ghana

Informe de una misión a Ghana en junio/julio 1984, cumplida por el Prof. C. Flinterman, mandatado por la CIJ y el Netherlands Committee for Human Rights. Publicado po el SIM, en Utrecht, 1985. Disponible en inglés (ISBN 92 9037 025 4). 12 francos suizos, más franqueo postal.

La primera parte del informe se ocupa de la administración de justicia, en particular del sistema de Tribunales Públicos y su potencialidad para cometer abusos. La segunda parte analiza la situación general de los derechos humanos, lamentando que los intentos del gobierno para curar las enfermedades económicas del país, resulten en inquietantes limitaciones a los derechos civiles y políticos.

Estas publicaciones pueden solicitarse a: CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries / GE, Suiza AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA